



ACUERDO 047

(2-8 DIC 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO MUNICIPAL 051 DE 2014, Y SE CREAN TASAS PARA EL REGISTRO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS COMUNALES”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PITALITO HUILA, en uso de las atribuciones legales y constitucionales, en especial las conferidas en el Artículo 313 de la Constitución Nacional, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 1483 de 2011, Ley 1819 de 2016 el Acuerdo No. 051 de 2014 y demás normas concordantes,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO._ Adicionar el párrafo cuarto al Artículo 30 del Acuerdo Municipal 051 de 2014 el cual quedara así.

PARAGRAFO CUARTO: Facúltese a la Secretaria de Hacienda del Municipio de Pitalito para la expedición de **PAZ Y SALVO** a título gratuito de los predios que se encuentren dentro del programa de formalización de la propiedad rural del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, siempre y cuando se encuentren al día con el fisco municipal, desarrollado por la Ley 1561 de 2012 y que se viene implementando en el Municipio.

Para que se otorgue el **PAZ Y SALVO**, el beneficiario deberá presentar certificación expedida por el coordinador del programa, en la que conste que el predio se encuentra incluido en el programa del Ministerio de Agricultura Y Desarrollo Rural.

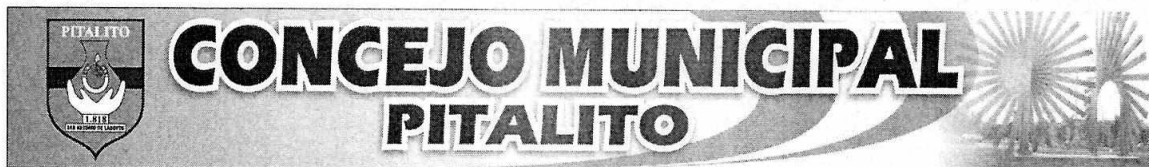
ARTÍCULO SEGUNDO._ Adicionar un párrafo al Artículo 204 del Acuerdo 051 de 2014, el cual quedará así:

PARAGRAFO: Quedarán exentos del pago de licencias de subdivisiones de los predios solicitados por los beneficiarios del programa de Formalización de predios rurales, siempre que se certifique que el contribuyente pertenece a dicho programa al igual que el predio solicitado.

ARTÍCULO TERCERO._ Modifíquese el Artículo 233 del Acuerdo 051 de 2014, en su numeral 4 el cual quedara así:

ARTÍCULO 233. ELEMENTOS ESTAMPILLA PROCULTURA.

4. Tarifa. La tarifa aplicable es del (1%) del valor de los contratos suscritos con la Administración Municipal y/o entes descentralizados.



ARTICULO CUARTO._ Créase las Tasas para el Registro y Funcionamiento de los Organismos Comunales tales como Juntas de Acción Comunal, Juntas de Viviendas Comunitarias y Asociaciones de Juntas del Municipio de Pitalito así:

AUTORIZACION PARA LA CREACION: La autorización se funda en los Decretos 1301 del 19 de Julio de 2016 emanada de la Gobernación del Huila y el Decreto 1365 del 2 de agosto del 2016 emanado del Municipio de Pitalito.

HECHO GENERADOR: Lo constituyen los derechos que se lo otorgan a los Organismos Comunales sobre la legalidad en la constitución y funcionamiento de los mismos entre estos serían grabados, la expedición de personería jurídica, Registro y actualización de estatutos y reconocimiento de dignatarios, así como el registro de libros, publicaciones y creaciones de las mismas y los certificados de existencia.

SUJETO ACTIVO: Se considera como sujeto activo el Municipio de Pitalito.

SUJETO PASIVO: Se considera como sujeto pasivo los organismos comunales que se registran y legalizan, así como sus miembros dignatarios quien llevara las responsabilidades de las acciones jurídicas y financieras que en pro del funcionamiento del organismo comunal desarrolle.

TARIFAS: Serán las siguientes:

ITEM	CONCEPTO	TARIFAS EN UVT
1	EXPEDICION DE PERSONERIA JURIDICA	3.13
2	REGISTRO Y ACTUALIZACION DE ESTATUTOS	4.29
3	REGISTRO POR LIBRO	0,25
4	CERTIFICADO DE EXISTENCIA ORGANISMO COMUNAL	0,25
5	PUBLICACION SOBRE CREACION ORGANISMO COMUNAL	4.29
6	RESCONOCIMIENTO POR CADA DIGNATARIOS	0,25

PARAGRAFO 1: PAGO. Los pagos serán sujetos a la liquidación por acto que emita la Oficina de Gobierno Comunitario, teniendo en cuenta las tarifas expuestas anteriormente.

PARAGRAFO 2: Para conservar la igualdad y equidad en materia tributaria, los Organismos Comunales que no realicen sus procesos de actualización y registro como lo establece la normatividad que los rige, deberá pagar una sanción; en un equivalente a 10 UVTS, dicho plazo para el registro de las actuaciones antes descritas y con el fin de no ser objeto a sanción, deberán ser registradas antes de 60 días de la ocurrencia de los actos y hechos objetos a registro.

ARTÍCULO QUINTO._ Modifíquese la sección K del artículo 45 del Acuerdo Municipal 051 de 2014, así:

SECCIÓN K ACTIVIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS		
64	Actividades de servicios financieros de la banca privada	
642	Banca Privada	
6426	Actividades financieras de la banca privada	5
65	Actividades de servicios financieros, Solidarios y de seguros	
6514	Actividades de las corporaciones financieras y similares	5
6515	Actividades de las compañías de financiamiento comercial	5
6516	Actividades de las Cooperativas de grado superior de carácter financiero	5
6519	Otro tipo de intermediación monetaria NCP	5
6591	Arrendamiento financiero (Leasing)	5
652	Servicios de seguros sociales de salud y riesgos profesionales	
6521	Servicios de seguros sociales de salud	5
6522	Servicios de seguros sociales de riesgos profesionales	5
6532	Régimen de ahorro individual (RAI)	5
659	Otro tipo de créditos e intermediación financiera y monetaria	
6592	Actividades de las sociedades de fiducia	5
6593	Actividades de intermediación financiera de las cooperativas financieras	5
6594	Actividades de las sociedades de capitalización	5
6595	Actividades de compra de cartera (factoring)	5
6596	Otro tipo de crédito	5
6599	Otro tipo de intermediación financiera NCP	5
66	Seguros, (incluso el reaseguro), seguros sociales y fondos de pensiones y capitalización	
660	Seguros y capitalización	
6601	Planes de seguros general	5
6602	Planes de seguros de vida	5
6603	Planes de reaseguros	5
6604	Planes de pensiones y cesantías	5
6605	Capitalización	5
67	Administración de mercados financieros y casas de cambio	
671	Administración de mercados financieros y casa de cambio	5
6711	Administración de mercados financieros	5
6715	Actividades de las casa de cambio	5

ARTÍCULO SEXTO._ Modifíquese el artículo 37 del Acuerdo 051 de 2014, el cual quedara así:

ARTÍCULO 37. HECHO IMPONIBLE. El impuesto de industria y comercio es un gravamen de

carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la jurisdicción del Municipio de Pitalito, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos, bajo las siguientes reglas:

Se mantienen las reglas especiales de causación para el sector financiero señaladas en el artículo 211 del Decreto-Ley 1333 de 1986 y de servicios públicos domiciliarios previstas en la Ley 383 de 1997.

1. En la actividad industrial se mantiene la regla prevista en el artículo 77 de la Ley 49 de 1990 y se entiende que la comercialización de productos por él elaborados es la culminación de su actividad industrial y por tanto no causa el impuesto como actividad comercial en cabeza del mismo.

2. En la actividad comercial se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- a) Si la actividad se realiza con o sin establecimiento de comercio abierto al público o en puntos de venta, se entenderá realizada en el municipio en donde estos se encuentren.
- b) Si la actividad se realiza en un municipio en donde no existe establecimiento de comercio ni puntos de venta, la actividad se entenderá realizada en el municipio en donde se perfecciona la venta. Por lo tanto, el impuesto se causa en la jurisdicción del municipio en donde se convienen el precio y la cosa vendida.
- c) Las ventas directas al consumidor a través de correo, catálogos, compras en línea, televentas, ventas electrónicas se entenderán gravadas en el municipio que corresponda al lugar de despacho de la mercancía.
- d) En la actividad de inversionistas, los ingresos se entienden gravados en el municipio o distrito donde se encuentra ubicada la sede de la sociedad donde se poseen las inversiones.

3. En la actividad de servicios, el ingreso se entenderá percibido en el lugar donde se ejecute la prestación del mismo, salvo en los siguientes casos:

- a) En la actividad de transporte el ingreso se entenderá percibido en el municipio o distrito desde donde se despacha el bien, mercancía o persona.
- b) En los servicios de televisión e Internet por suscripción y telefonía fija, el ingreso se entiende percibido en el municipio en el que se encuentre el suscriptor del servicio, según el lugar informado en el respectivo contrato.
- c) En el servicio de telefonía móvil, navegación móvil y servicio de datos, el ingreso se entiende percibido en el domicilio principal del usuario que registre al momento de la suscripción del contrato o en el documento de actualización. Las empresas de telefonía móvil deberán llevar un registro de ingresos discriminados por cada municipio



o distrito, conforme la regla aquí establecida. El valor de ingresos cuya jurisdicción no pueda establecerse se distribuirá proporcionalmente en el total de municipios según su participación en los ingresos ya distribuidos. Lo previsto en este literal entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2018.

En las actividades desarrolladas a través de patrimonios autónomos el impuesto se causa a favor del municipio donde se realicen, sobre la base gravable general y a la tarifa de la actividad ejercida.

Por otro lado, en virtud de del Artículo 354 de la Ley 1819 de 2016 se faculta a la entidad territorial para la implementación del sistema de facturación para la determinación oficial de los tributos territoriales, tales como Predial Unificado e Impuesto de vehículos, Circulación y Transito.

La notificación de la factura se realizará mediante inserción en la página WEB de la Entidad y el envío de la factura a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. _ Adiciónese los párrafos 4, 5, 6 y 7 al Artículo 450 del Acuerdo 051 de 2014, el cual quedara así:

ARTÍCULO 450: CLASES DE DECLARACIONES. Los contribuyentes, responsables y agentes de retención en la fuente, deberán presentar las siguientes declaraciones tributarias:

1. Declaración del Impuesto de Industria Comercio y Avisos.
2. Declaración de retención en la Fuente del ICA.
3. Declaración de la Sobretasa a la Gasolina.
4. Las demás declaraciones que se mencionen en el presente estatuto o en las normas que lo modifiquen o reglamenten.

Si quienes quedan sujetos a esta obligación no la cumplieren, serán responsables por los impuestos que se dejaren de pagar.

Sin perjuicio de la utilización del sistema de declaración, para la determinación oficial del Impuesto predial unificado, del impuesto sobre vehículos automotores y el de circulación y tránsito, la entidad territorial deberá establecer sistemas de facturación que constituyan determinación oficial del tributo y presten mérito ejecutivo.

Este acto de liquidación deberá contener la correcta identificación del sujeto pasivo y del bien objeto del impuesto (predio o vehículo), así como los conceptos que permiten calcular el monto de la obligación.

Previamente a la entrega de las facturas la Secretaria de Hacienda deberá difundir ampliamente la forma en la que los ciudadanos podrán acceder a las mismas.

En los casos en que el contribuyente no esté de acuerdo con la factura expedida por la Administración, estará obligado a declarar y pagar el tributo conforme al sistema de declaración dentro de los plazos establecidos.

En aquellos municipios o distritos en los que no exista el sistema auto declarativo para el correspondiente impuesto, el contribuyente podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de los dos meses siguientes a la fecha de notificación de la factura.

ARTICULO OCTAVO._ VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial los Artículos 337 al 346 del Acuerdo 051 de 2014.

ARTICULO OCTAVO._ El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal ÁNGEL MARÍA MOLINA VEGA, de Pitalito Huila, hoy 27 de diciembre de 2017.



GERMÁN GONZALO DÍAZ RODRÍGUEZ
Presidente




CARLOS ALBERTO VEGA GARCIA
Secretario General

EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PITALITO HUILA

HACE CONSTAR QUE:

El presente Acuerdo fue debatido en dos (2) sesiones diferentes así:

PRIMER DEBATE: 21 de diciembre de 2017.
SEGUNDO DEBATE: 27 de diciembre de 2017.
COMISIÓN: Segunda.
PONENTE: Concejal WILFRED TRUJILLO TRUJILLO.



CARLOS ALBERTO VEGA GARCIA
Secretario General

El presente Acuerdo fue iniciativa del Doctor GERMÁN CALDERÓN CALDERÓN, Alcalde Municipal (E).



CARLOS ALBERTO VEGA GARCIA
Secretario General


Hoy pasa al Despacho de la Alcaldía Municipal para su sanción y publicación.

Pitalito, 28 de diciembre de 2017.



CARLOS ALBERTO VEGA GARCIA
Secretario General

Elizabet I.

	SANCION ACUERDO		
	CÓDIGO: F-GD-01	VERSIÓN: 02	FECHA: 12/09/2017

SECRETARIA EJECUTIVA

Pitalito Huila, 28 de Diciembre de 2017


En la fecha se recibe el presente Acuerdo, emanado del Honorable Concejo Municipal, para que el Despacho del señor Alcalde Municipal. PROVEA.

NORMA CONSTANZA IQUIRA BELTRAN
Secretaria Ejecutiva


ALCALDÍA MUNICIPAL DE PITALITO HUILA

Pitalito Huila, 28 de Diciembre de 2017

En la fecha SANCIÓNENSE Y PUBLÍQUESE el presente Acuerdo en la Cartelera Municipal, envíese a Sección Justicia Departamental, Unidad de Asistencia Legal, Gobernación del Huila, para su revisión. CÚMPLASE.


MIGUEL ANTONIO RICO RINCÓN
 Alcalde Municipal

Proyectó: NORMA CONSTANZA IQUIRA BELTRAN

Revisado por: YULIANA LISBETH MORENO PEÑA	Aprobado por: YULIANA LISBETH MORENO PEÑA
Firma:	Firma:
Nombre: YULIANA LISBETH MORENO PEÑA	Nombre: YULIANA LISBETH MORENO PEÑA
Cargo: Jefe de Oficina Jurídica	Cargo: Jefe de Oficina Jurídica

Carrera 3 No.4 -78 Centro Administrativo Municipal "La Chapolera" Pitalito - Huila

